Aguachica, 04 diciembre de 2025

Ingeniera
KATHERINE HOYOS TORRES
Gerente de Planeación y Obras Públicas
Municipio de Aguachica.

ASUNTO: Solicitud de modificación en la forma de pago de contrato de consultoría No° 203-2025

Cordial saludo.

Jorge Luis Abril Lizarazo en calidad de representante legal, **AIBM INGENIERIA LTDA.** Actuando como contratista del Municipio y teniendo la referencia del contrato suscrito con la empresa **AIBM INGENIERIA LTDA** y la **Alcaldía Municipal de Aguachica – Cesar**, contrato **N° 203-2025**, cuyo objeto es **ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA GLORIETA Y AVENIDA VICTOR ROQUEME QUIÑONEZ EN EL MUNICIPIO DE AGUACHICA.** En la cláusula octava del mencionado contrato, se estableció:

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se cancelará en DOS PAGOS de la siguiente manera: **UN PRIMER PAGO** por el 50% del valor del contrato y certificado de supervisión de avance de las actividades en el mismo porcentaje, y **UN SEGUNDO PAGO** por el 50% del valor del contrato y certificado de supervisión de avance de las actividades en el 100% de la ejecución. Lo anterior previo: **a)** Elaboración y presentación de los Informes de entrega de envíos. **b)** Certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento del contrato a entera satisfacción del Municipio. **c)** Presentación del último recibo de pago de seguridad social integral y obligaciones parafiscales. **d)** Radicación de las cuentas de cobro respectivas, anexando todos los documentos anteriores.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Consultor deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

En una mesa de trabajo conjunta con la Entidad Contratante (Municipio), la Supervisión del Contrato efectuó la verificación técnica y determinó la aprobación de los siguientes estudios y diseños:

- Levantamiento Topográfico.
- Estudio de Suelos.
- Diseño de Pavimentos.
- Diseño Geométrico.
- Diseño Arquitectónico.
- Diseño de Instalaciones Eléctricas.
- Estudio Hidrológico e Hidráulico.
- Estudio de Tránsito.

La aprobación de estos entregables representa un avance financiero del 70,91% en la ejecución del Contrato. Sin embargo, al aplicar la forma de pago actual establecida en la Cláusula Octava (50% de primer pago y 50% de segundo pago), el contratista ya ha superado la primera etapa de cobro, reflejando un avance financiero real del 70,91%.

Este porcentaje de avance no se ajusta al esquema de dos pagos fijos (50/50) establecido en la cláusula. El contratista ha cumplido con más del 50% de los productos, pero la estructura actual de pago impide un desembolso justo y proporcional a los entregables ya verificados y aprobados por la Entidad.

Por lo anterior, se solicita formalmente a la Entidad Contratante modificar la Cláusula Octava (Forma de Pago) del Contrato. El ajuste debe consistir en establecer una nueva forma de pago por productos entregables de manera unitaria y proporcional, acorde con los valores desglosados en la Oferta Económica.

Este cambio es indispensable para que los desembolsos se realicen de manera inmediata, proporcional al 70,91% del avance real y verificable de los estudios y diseños, superando la limitación del pago inicial del 50%.

Atentamente,



Jorge Luis Abril Lizarazo
Director de consultoría
A-IBM INGENIERIA LTDA